



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

1. Marco Legal

En virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...).”

El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que “(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”. En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Igualmente, en sentencia C-949 de 2001, dispuso que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

2. Objeto

2.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DE LA SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
2.2 VALOR CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

2.3 FORMA DE PAGO	El valor total estimado del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE ; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO , en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE , que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar y factura (cuando aplique).
2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Justificación Técnica	
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	<p>LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, suscribió el día 29 de abril de 2025, el contrato de prestación de servicios DF-1496-2025, con WILMER PAYARES NAVARRO.</p> <p>El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Bolivarenses.</p> <p>De conformidad con el Decreto 297 del 08 de abril de 2024, (el cual deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 54 del 03 de febrero de 2017), se estableció la nueva estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, se encuentra estipulado en el Artículo 33. -Estructura organizacional y funcional de la Administración del Departamento de Bolívar.</p> <p>De esta manera la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 297 del 08 de abril de 2024, tiene por objeto: formular las políticas, coordinar diseñar, dirigir y desarrollar los planes, programas y proyectos que garanticen la cobertura y sostenibilidad del sistema eléctrico departamental, con criterios de sostenibilidad ambiental y los que se destinen para la</p>



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

atención del sector de la minería en el departamento conforme a las competencias departamentales y/o las que le delegue el Ministerio de Minas y Energía. La cual está conformada de la siguiente manera: **DESPACHO SECRETARIO Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES.**

En este sentido le corresponde a la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA** de la Gobernación de Bolívar de conformidad con su naturaleza transversal adelantar las funciones de: Formular en armonía con las políticas del sector a nivel nacional, las políticas, planes y proyectos para la interconexión eléctrica urbana y rural del departamento y la explotación minera con criterios de sostenibilidad ambiental y social; Gestionar ante el Gobierno Nacional la aplicación de fuentes no convencionales de energía, en zonas del Departamento, previamente identificadas; Gestionar la ejecución de proyectos y acciones del Gobierno Nacional para el acceso al servicio de energía eléctrica a la población más vulnerable, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; Buscar que las acciones del Gobierno Nacional, en el suministro local de gas natural y combustibles, lleguen a las comunidades del Departamento que lo requieran; Promover el estudio y diagnóstico de necesidades energéticas del Departamento y velar porque las instancias competentes adopten los planes, programas y proyectos requeridos para su atención; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las actividades del sector y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden a la Secretaría; Presentar informes de las labores de la Secretaría, al gobernador, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran, y las demás funciones consagradas en el Art. 184 del Decreto No. 297 de 2024.

La **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, para dar cumplimiento a su funciones y competencias legales y con el fin de convertir al Departamento en modelo de desarrollo minero, ambiental, social y energético implementando programas y políticas con el fin de favorecer a las comunidades bolivarenses que actualmente no cuentan con alternativas para impulsar proyectos de desarrollo técnico y tecnológico mineros, energéticos y de producción más limpia para mejorar su situación económica y social.

Que, actualmente la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA** de la Gobernación de Bolívar, cuenta con un número mínimo de personal de planta vinculados directamente a la Gobernación de Bolívar, pero este no es suficiente para atender de forma oportuna, todas las necesidades, que se desarrollan en virtud de las funciones descritas en el Manual de funciones y las de la población del Departamento de Bolívar, lo cual incide de forma directa en el cumplimiento de los fines esenciales del estado descritos en la constitución y el propósito misional de la entidad, lo cual genera la condición de insuficiencia de personal de planta con capacidad, idoneidad y experiencia, que les permite, cumplir con sus funciones, atender las necesidades especiales, sobre el estudio de temas complejos y la atención de consultas, conceptos y trámites administrativos propios de la entidad.



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL (Decreto 1082 de 2015)

Por consiguiente, se hace necesario contar con los servicios de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales y personal de apoyo a la gestión, los cuales desarrollaran de forma independiente y autónoma las funciones descritas en el contrato, lo que permitirá aumentar la capacidad de respuesta en el personal de planta con base a las exigencias propias de las funciones de la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA** de la Gobernación de Bolívar, fortaleciendo la capacidad técnica y administrativa instalada para garantizar eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, a la comunidad Bolivarenses.

Que, en virtud de lo anterior, y en razón a las necesidades del servicio, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, requiere continuar con la prestación de los servicios profesionales que viene desarrollando el contratista, por lo cual, se solicita al ordenador del gasto tramitar la presente solicitud, la cual corresponde a la Adición y Prórroga del presente contrato. Así las cosas y de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual determina que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Razón por la cual la presente adición y/o prórroga se ajusta a los parámetros legales.

En consecuencia, esta supervisión encuentra oportuno y necesario recomendar a la ordenación del gasto, prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato mencionado, en los siguientes términos:

PRIMERO: ADICIONAR el valor total del contrato de prestación de servicios **DF-1496-2025**, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE**, quedando el valor total del contrato de prestación de servicios hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE**.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO El valor de la presente adición se pagará de la siguiente manera:

Cuotas parciales mensuales de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** y una última cuota por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, previa entrega del informe de actividades y recibo satisfacción del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, siempre que la obligación de efectuar el pago le corresponda al contratista.

TERCERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, quedando como plazo total del contrato **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo



**ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)**

	<p>inicialmente pactado, es decir desde el 30 DE OCTUBRE DEL 2025 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.</p> <p>En los demás aspectos el contrato, permanecerá como inicialmente fue pactado por las partes.</p>
3.2 VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	El valor actual del contrato corresponde a: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.3 VALOR DE LA ADICIÓN	El valor de la adición del contrato corresponde a: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 992 del 24 de septiembre de 2025.

**SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA.
ENILSE YULIETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

Elaboró: Jinnis Asís Padilla – Contratista DF.
Aprobó: Hernando Gutiérrez Vergara – Contratista DF.